

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTES: ANGELICA MARIA MANTILLA MEZA Y OTROS
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO PRADA MANTILLA
RADICADO: 68001310301120230024200
CONSTANCIA.- Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00242-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante auto del 4 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 05 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente y de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la división.

Por cuanto antecede, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN formulada a través de apoderada judicial por ANGELICA MARIA MANTILLA MEZA, GILBERTO ANDRES PRADA MANTILLA, y PABLO ENRIQUE PRADA MANTILLA contra JAVIER EDUARDO PRADA MANTILLA. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373, 406 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada a la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto.

CUARTO. - ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el inmueble Lote 8 condominio campestre villa bosques de Normandía ubicado en la vereda Guatiguara del municipio de Piedecuesta Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número **314-39126** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de las partes.

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTES: ANGELICA MARIA MANTILLA MEZA Y OTROS
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO PRADA MANTILLA
RADICADO: 68001310301120230024200

LÍBRESE por Secretaría el oficio de rigor para que, previas las verificaciones de esa dependencia, se registre la medida.

QUINTO. - ORDENAR al demandado que permita el ingreso del perito designado por la parte demandante o el que de común acuerdo se designe, a fin de que se realice el Dictamen Pericial que permita determinar el avalúo comercial del bien objeto del proceso, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuera el caso y el valor de las mejoras que reclama (Inciso tercero artículo 406 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 099 del 26 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a14f503a58a5d0a9ef77d5d15daf8089728fdb536dd684d4398adfcec8404**

Documento generado en 25/09/2023 09:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>